



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

710431

2016	13	08	05	P03947
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA DEBALDO S.A.

OTORGADA POR:

JOSÉ BALDOMERO DELGADO VÉLEZ,

HILDA ELENA DELGADO VÉLEZ Y

AURELIA MONSERRATE DELGADO VÉLEZ

CUANTÍA: USDS 800.00



(DI 3 COPIAS)

O.C.

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veintidós (22) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016); ante mí, **DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA**, comparecen a constituir la compañía denominada **DEBALDO S.A.**, los señores: a) **JOSÉ BALDOMERO DELGADO VÉLEZ**, de estado civil soltero, de profesión Economista, portador de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, cinco, uno, uno, cero, cero, nueve, guión, ocho (130511009-8), por sus propios y personales derechos; b) **HILDA ELENA DELGADO VÉLEZ**, de estado civil casada, de profesión Licenciada en Trabajo Social, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, tres, nueve, dos, cinco, cero, uno, guión, ocho (130392501-8), por sus propios y personales derechos; y, c) **AURELIA MONSERRATE DELGADO VÉLEZ**, de estado civil casada, de profesión Doctora en Odontología, portadora de la cédula de ciudadanía número uno,

tres, cero, cuatro, cuatro, tres, cero, cuatro, nueve, guión, siete (130443049-7), por sus propios y personales derechos; los comparecientes declaran ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta; legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, autorizan se verifiquen en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, documentos que se agregan al presente instrumento como habilitantes. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**; así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, el señor **JOSÉ BALDOMERO DELGADO VÉLEZ**, Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Economista, con cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, cinco, uno, uno, cero, cero, nueve, guión, ocho (130511009-8), la señora **AURELIA MONSERRATE DELGADO VÉLEZ**, Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Doctora en Odontología, con cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, cuatro, cuatro, tres, cero, cuatro, nueve, guión, siete (130443049-7), y la señora **HILDA ELENA DELGADO VÉLEZ**, Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Licenciada en Trabajo Social, con cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, tres, nueve, dos, cinco,



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

cero, uno, guión, ocho (130392501-8); a quienes en adelante se les denominará como "ACCIONISTAS". Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una Compañía Anónima que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta Escritura Pública, comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía Anónima denominada **DEBALDO S.A.** que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DEBALDO S.A.: CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-**

ARTÍCULO UNO: NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de **DEBALDO S.A.** **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social dedicarse a la venta de pollos asados, de productos alimenticios de primera necesidad y consumo masivo de la línea comisariato, a la venta de carne de pollos, pavos, pescados, cerdos, avestruz, embutidos, en estado natural.- A la venta de comida rápida típica e internacional, platos a la carta, almuerzo, a la venta de comida preparada, realizando para el efecto todas las fases de la actividad avícola, esto es la extracción, procesamiento, industrialización, empaque, conservación, transporte, distribución, comercialización, tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que obtengan como consecuencia del desarrollo de sus objetivos.- Actividades de preparación y servicio de

bebidas para su consumo inmediato.- Servicios de restaurantes y bares en conexión con transporte cuando son proporcionadas por unidades independientes: bares del aeropuerto, bares terminales terrestres, etcétera.- Restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, etcétera; heladerías, fuentes de soda, etcétera. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **NOVENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CINCO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 2.000,00)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SUSCRITO.-** La compañía se constituye con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800,00)** suscrito y pagado, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** cada una. **ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidas por la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas Acciones en proporción de las que tuvieron

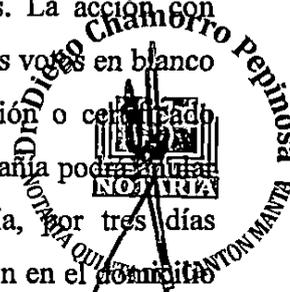
El Capital autorizado es mayor al Capital suscrito



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO OCHO: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyere, la compañía podrá emitir el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación y se extinguirán todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO DIEZ: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la Oficina de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE: UTILIDADES Y RESERVA.-** La Junta General de Accionistas, resolverá la distribución de utilidades, la que



será en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagársele intereses. De las utilidades líquidas se segregarán por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DOCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TRECE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO CATORCE: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCE: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder si es otorgado a otro accionista. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS: QUÓRUM.**- a. Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes; siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. b. Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria,

siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. c. Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DIECIOCHO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO**

DIECINUEVE: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA. DERECHO DE OPOSICIÓN.- Las resoluciones de la Junta

General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO VEINTE: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS DELIBERACIONES.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las

juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

Las actas podrán llevarse a máquina o en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la

reunión de la junta. **ARTÍCULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas

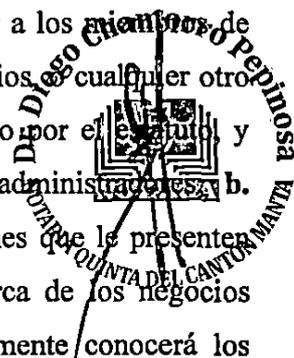
legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: a. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los representantes legales y administradores; b. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c. Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f. Resolver acerca de la amortización de las acciones; g. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores considerar las cuentas de liquidación; h. Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; i. Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j. Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; k. Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; l. Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m. Aprobar los reglamentos de la compañía; n. Aprobar el



presupuesto de la compañía; o. Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p. Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; q. Designará los empleados de la compañía; r. Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; s. La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin prejuicios a lo dispuesto en la Ley de Compañías; t. Las demás que señala la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL PRESIDENTE.-** Se designa para que ejerza el cargo de Presidente de la Compañía al señor **JOSÉ BALDOMERO DELGADO VÉLEZ**, con cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, cinco, uno, uno, cero, cero, nueve, guión, ocho (130511009-8), quien ejercerá su cargo por el período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegida. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; 2) Suscribir



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; 3) Suscribir el nombramiento del Gerente General; 4) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; 5) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; 6) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; 7) Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN TRES:**

DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL

GERENTE GENERAL.- Se designa para que ejerza el cargo de Gerente General al señor VICENTE MAURILIO REZABALA PICO, con cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, nueve, cero, dos, dos, uno, ocho, guión, dos (130902218-2), quien ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISÉIS:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones al Gerente General de la Compañía: 1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; 2) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, previa autorización de la Junta General de Accionistas; 3) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; 4) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el

balance general y demás documentos que la Ley exige; 5) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; 6) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 7) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; 8) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 9) Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de junta; 10) Manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; 11) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, hasta que la Junta General de Acciones designe a la persona que ejercerá dicho cargo; 12) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTÍCULO VEINTISIETE: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley de Compañías; y, lo que, determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEXTO: APORTE S.-** **ARTÍCULO TREINTA: APORTE.-** El capital social de la compañía denominada **DEBALDO S.A.**, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800.00)** y, estará dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** cada una. El capital ha sido suscrito íntegramente y pagado, conforme al siguiente detalle:

Nombre del Socio	Acciones	Porcentaje	Valor Nominal	Capital
JOSÉ BALDOMERO DELGADO VÉLEZ C.C. 130511009-8	267,00	33,375%	USD. 1.00	\$ 267,00
AURELIA MONSERRATE DELGADO VÉLEZ C.C. 130443049-7	267,00	33,375%	USD. 1.00	\$ 267,00
HILDA ELENA DELGADO VÉLEZ C.C. 130392501-8	266,00	33,250%	USD. 1.00	\$ 266,00
TOTAL	800,00	100%	USD. 1.00	\$ 800,00

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria una vez que la compañía se encuentra legalmente constituida. **ARTÍCULO TREINTA Y**

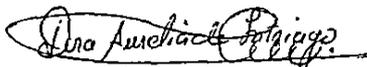
DOS.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA: LA DE ESTILO.-** Usted, Señor

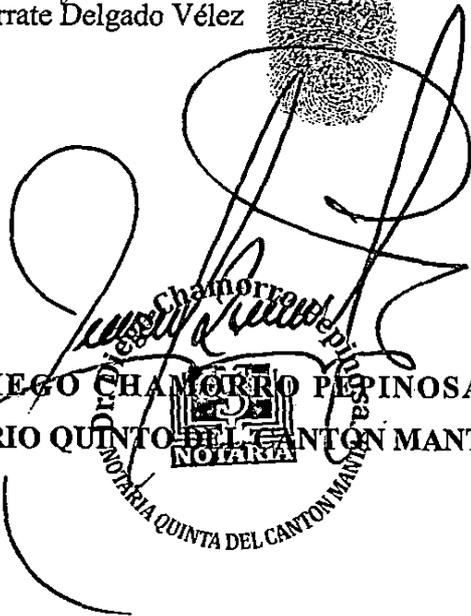
Notario, agregue las formalidades necesarias para la validez de la escritura pública. (Firmada) Abogado Eudaldo Demera Rosado, matrícula profesional número trece guión dos mil trece guión cincuenta y siete (13-2013-57), del Foro de Abogado de Manabí. Hasta aquí la minuta en que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.-

DOY FE


f) Sr. José Baldomero Delgado Vélez
c.c. 130511009-8


f) Sra. Hilda Elena Delgado Vélez
c.c. 130392501-8


f) Sra. Aurelia Monserrate Delgado Vélez
c.c. 130443049-7


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7749309
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1310963028 FERRIN CHICA CARLOS ADRIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMAMOS QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: **DEBALDO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	156	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION PRINCIPAL	15610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.04	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES EN CONEXIÓN CON TRANSPORTE CUANDO SON PROPORCIONADAS POR UNIDADES INDEPENDIENTES: BARES DEL AEROPUERTO, BARES TERMINALES TERRESTRES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15630.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/01/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

22/11/2016 4.25 PM

K. Merino

**AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
DEL PERÚ**

**SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
DEL PERÚ**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA DEBALDO S.A.** que otorgan **JOSÉ BALDOMERO DELGADO VÉLEZ, HILDA ELENA DELGADO VÉLEZ Y AURELIA MONSERRATE DELGADO VÉLEZ.**- Firmada y sellada en Manta, a los veintidós (22), días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis (2016).-



Dr. DIEGO CHAMORRO PESPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA





TRÁMITE NÚMERO: 6400



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4316
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	303
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /MANTA/22/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DEBALDO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

.LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: MANABÍ	CANTÓN: MANTA	CIUDAD: MANTA
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: MANABÍ	CANTÓN: MANTA	CIUDAD: MANTA
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: URSA
CALLE: 110	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. 113
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 052924843	TELÉFONO 2: 0969056107
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ecobaldo@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: edomera@veraiabogados.com
CELULAR: 0998558427	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: A SEIS METROS DE INDUSTRIAS ALES		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: VICENTE MAURILIO DEZABALA PICO		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 130902218-2		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1